



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 041-2016/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 08 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 02-2016/GRP-ST PAD-PEIHAP de fecha 02 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de PEIHAP.

CONSIDERANDO:

Que, la parte in fine del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, establece que: "(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces (...)" Ello es concordante con lo previsto en el numeral 8.1, del artículo 08° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, 'Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil', el cual señala que la Secretaría Técnica: y...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)"

Que, a través del Informe N° 02-2016/GRP-ST PAD-PEIHAP de fecha 02 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica del PEIHAP, expide sus recomendaciones con respecto a la precalificación de presunta responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el Ing. **HILTON GABRIEL CHEVEZ NAVARRO**, en su condición de Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, al no haber monitoreado su cumplimiento de los documentos que le asignó al Especialista en Desarrollo Agrícola, por lo que ha incumplido con las actividades que se le encomendaron conforme lo establece el Art. 35° inciso q) del Manual de Operaciones de PEIHAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 337-2015/GRP-CR;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 076-2016/GRP-400000 de fecha 06 de abril de 2016, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, hace de conocimiento a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, para la implementación de recomendación del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-5349-2016-Meta 01-RALM-MAVR de fecha 29 de marzo de 2016, y en el cual se determinó la verificación del cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos efectuado a 175 expedientes, que constituyen el total de la muestra evaluada, seleccionada de los documentos ingresados y/o atendidos durante los meses de setiembre de 2015 a febrero de 2016, y en lo que correspondiente a: (...) y Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, determinaron que 3 (tres) expedientes tuvieron exceso de plazo al momento de ser atendidos, lo que representa el 1.171% de atención de la muestra, correspondiendo dos (02) expedientes al PEIHAP y uno al Sede Central Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, como siguen:

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA				
N° EXP.	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ASUNTO	EXCESO EN PLAZO DE ATENCIÓN
859	18/10/2015	30/11/2015	Solicita plan de manejo forestal en bosque seco	1 día
01022	07/12/2015	05/02/2016	Investigación de tierras eriazas de propiedad del estado	11 días

Que, así mismo recomiendan efectuar las disposiciones relativas a la implementación oportuna de las recomendaciones resultantes del Servicio Relacionado, conforme se señalan en el Ítem VI numeral 6.1 y 6.2, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, siendo las mismas como se señalan a continuación:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 041-2016/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 08 de setiembre de 2016

6.1 "(...) Se reitera, supervisar y monitorear a los servidores que prestan servicios en esas dependencias, cualquiera sea su modalidad contractual, para que los documentos y/o procedimientos que les son derivados para su atención, sean atendidos conforme a los plazos establecidos en el TUPA, poniendo en práctica los **Principios de Legalidad, Eficiencia y Eficacia**".

6.2 "(...) Dispone el deslinde de responsabilidades de los servidores de la Sede Central, y entre otras, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que incumplieron los plazos para ejecutar los procedimientos establecidos en sus respectivos TUPAS y Ley N° 27444, por vulnerar el **"Principio de Legalidad"**, que también implica la responsabilidad de monitorear su cumplimiento".

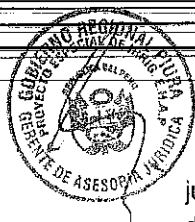
Que, mediante Memorándum N° 053-2016/GRP-407000-407100 de fecha 20 de abril de 2016, la Gerencia General del PEIHAP dispone a la Gerencia de Desarrollo Agrícola, la implementación de las recomendaciones del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-5349-2016-Meta 01-RALM-MAVR de fecha 29 de marzo de 2016, con respecto a los documentos y/o procedimientos atendidos fuera de los plazos establecidos en el TUPA, por parte de los servidores a cargo de su Gerencia, omitiendo en la práctica los Principios de Legalidad, Eficiencia y Eficacia, así como deslindar de responsabilidad a lo que incumplieron dichos plazos para ejecutar los procedimientos establecidos en el TUPA y la Ley N° 27444, vulnerando el "Principio de Legalidad";

Que, mediante Informe N° 016-2016/GRP-407000-407700-FJCHG de fecha 06 de mayo de 2016, el servidor Ing. Francisco Javier Chira Guerrero, Especialista en Desarrollo Agrícola de la Gerencia de Desarrollo Agrícola, como encargado de ejecutar las acciones de los documentos observados, ha efectuado su descargo correspondiente y concluye que en lo sucesivo se tendrá en cuenta las recomendaciones efectuadas. A fin de que los procedimientos administrativos sean atendidos dentro de lo establecido en el TUPA, a fin de efectivizar en la práctica los principios de Legalidad, Eficiencia y Eficacia, conforme lo establece la Ley N° 27444-Ley de procedimiento Administrativo General, con lo que queda determinada la falta cometida por el servidor mencionado;

Que, mediante Informe N° 037-2016/GRP-407000-407100 de fecha 11 de mayo de 2016, el encargado de Gerencia General del PEIHAP comunica a la Oficina Regional de Control Institucional, sobre las acciones realizadas para la implementación de la recomendaciones del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-5349-2016-Meta 01-RALM-MAVR de fecha 29 de marzo de 2016, siendo las mismas como sigue:

Que, con respecto a la Recomendación N° 6.1 y 6.2: La Gerencia General del PEIHAP, cursó el memorándum N° 053-2016/GRP-407000-407100, mediante el cual dispuso a la Gerencia de Desarrollo Agrícola realizar el descargo correspondiente sobre la atención fuera de plazo de los expedientes derivados para su atención, y a su vez exhortó a supervisar y monitorear a los servidores a su cargo para que los documentos y/o procedimientos que le son derivados para su atención sean atendidos conforme a los plazos establecidos en el TUPOA y la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 567-2016/GRP-120000 de fecha 25 de julio de 2016, recepcionada el 27 de julio de 2016, la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, designó al Gerente General del PEIHAP como funcionario responsable de implementar la recomendación N° 6.2 del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-5349-2016-Meta 01-RALM-MAVR de fecha 29 de marzo de 2016, otorgándosele 15 días de plazo para informar lo actuado a este OCI, y habiendo verificado que los plazos señalados por la Gerencia General, para la implementación de las recomendaciones han transcurrido en exceso sin que se hayan adoptado las acciones al respecto, por lo que en ese sentido, se le exhorta a





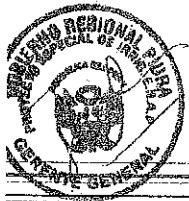
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 041-2016/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 08 de setiembre de 2016

iniciar las acciones que correspondan para tal objeto; con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales y optimizar los sistemas administrativos de gestión y control interno de la entidad, por lo que en cumplimiento a ello y mediante Memorándum Múltiple N° 0008-2016/GRP-407000-407200, exhorta a las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica su cumplimiento de plazo TUPA y Ley N° 27444.;

Que, así mismo mediante Memorándum N° 0123-2016/GRP-407000-407200 de fecha 04 de agosto de 2016, la Gerencia General del PEIHAP, ha solicitado a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PEIHAP, se emita Informe de Precalificación a fin de determinar y deslindar responsabilidades de los servidores que incumplieron los plazos para ejecutar los procedimientos establecidos en sus respectivos TUPAs y Ley N° 27444, por vulnerar el "Principio de legalidad", que también implica la responsabilidad de monitorear el cumplimiento, conforme se ha determinado en el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-5349-2016-Meta 01-RALM-MAVR de fecha 29 de marzo de 2016;

Que, atendiendo lo establecido en el ítem VI numeral 6.1 y 6.2 del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-5349-2016-Meta 01-RALM-MAVR de fecha 29 de marzo de 2016, se ha podido determinar que el Especialista en Desarrollo Agrícola ha vulnerado los plazos establecidos por ley, lo que se determina que han vulnerado el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, lo cual implica también responsabilidad por parte del superior al no haber monitoreado su cumplimiento en este caso del Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada;

En ese contexto, se puede inferir de manera clara e indubitable que el servidor Hilton Gabriel Chevez Navarro, *involucrado habría supuestamente* vulnerado las siguientes *normas jurídicas* al no haber monitoreado las acciones que encomendó al especialista en Desarrollo Agrícola: El Artículo 2° de la - Constitución Política del Estado. "Toda persona tiene derecho: (...) "5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...) y 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimientos Administrativo General-Ley N° 27444. "Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "Artículo 35° - "Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor". Artículo 131°.- "Obligatoriedad de plazos y términos: 131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. 131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. (...) ", lo que contrajo con una de las responsabilidades detalladas el Artículo 35° inciso q) del Manual de Operaciones de PEIHAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 337-2015/GRP-CR;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 041-2016/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 08 de setiembre de 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 337-2015 /GRP-CR, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 07 de enero del 2016, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura –PEIHAP, definiéndose en su Artículo 2°, en un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería Jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, por lo tanto desde el punto de vista estructural y funcional debe tratarse como un Organismo Público y sus servidores como empleados públicos incluyendo las clasificaciones de Funcionario y Servidor Público y, para los efectos de coordinación Institucional, depende funcional y jerárquicamente de la Presidencia Regional;

Que, según Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas. Así, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, asimismo, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, indica que la expresión «servidor civil» comprende a los servidores de la entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo modalidad de contratación directa precisada en dicho Reglamento General;

Que, en el presente caso, se ha podido determinar preliminarmente que el Ing. Hilton Gabriel Chevez Navarro, en su calidad de Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto, habría Incumpliendo presuntamente con una de las responsabilidades detalladas en el Manual de Operaciones de PEIHAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 337-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016, y dado su calidad de Servidor Civil por lo que acarrea responsabilidad administrativa ha dicho funcionario, al haber incurriendo en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en los Incisos a) y d) del Artículo 85 de la ley 30057, ley del servicio civil, por lo que puede ser sancionado con una posible sanción proporcional a la falta cometida, previo proceso administrativo, por lo que corresponde evaluar los siguientes criterios: a) La existencia o no de intencionalidad, b) Perjuicio causado, c) Las circunstancias de la comisión de la infracción y d) La repetición en la comisión de infracción;

Que, para los efectos de determinarse a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, debe observarse lo reglamentado por los numerales 6.3, y 7 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, motivo por el cual en el presente caso, la norma sustantiva aplicable para establecer la sanción es la contenida en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 102° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la que será propuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por el jefe o encargado de la oficina de Recurso Humanos";

Que, en este contexto, realizándose una interpretación sistemática de los dispositivos legales citados y, teniéndose en cuenta que en la actualidad se sigue desempeñando como Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, por lo que su línea de autoridad, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Operaciones del PEIHAP y en virtud de lo previsto en el numeral 5.3 de la acotada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se colige que las autoridades competentes para el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa y para el presente caso, son: Gerencia General del PEIHAP, en



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 041-2016/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 08 de setiembre de 2016

calidad Órgano Instructor que se encargará de la Fase Instructiva, y la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de órgano Sancionador que se encargará de la oficialización de la sanción, de ser el caso, y conforme a lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de la Ley N°30057;

Que, por los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, su reglamento y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, rectificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 040-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 03 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. **HILTON GABRIEL CHEVEZ NAVARRO**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión del PEIHAP, conforme a los considerados da la presente resolución.

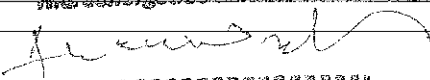
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes al Ing. **HILTON GABRIEL CHEVEZ NAVARRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y OTORGARLE el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos, plazo que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado la presente resolución, conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia General en su condición de órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que durante la secueia del presente proceso administrativo disciplinario les asiste los derechos establecidos en el artículo 96° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaria Técnica, asimismo remitir copia de la presente resolución conjuntamente con los antecedentes a la Gerencia General Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Interconexión del Alto Piura


ING. ALBERTO VICTORINO JOO CHANG
Gerente General

